

Expediente: TEECH/JDC/015/2017.

Actor: -----

Responsable: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de abril de dos mil diecisiete.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este Tribunal, con el estado procesal que guarda el Juicio Laboral TEECH/J-LAB/002/2017, del que se advierte, que mediante acuerdo colegiado de fecha nueve de marzo del año en curso, se ordenó reencauzar el mencionado Juicio Laboral a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; así como a la resolución de veintiocho de marzo del año en curso, dictada por el Secretario en funciones de Juez del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 378/2017-3-C, notificado mediante oficio 8203/2017, de esa misma fecha, a este Órgano Jurisdiccional, el cual corre agregado a los autos del cuadernillo de amparo 006/2017, del índice de este Tribunal, formado con motivo al juicio de garantías antes aludido y derivado del referido Juicio Laboral, de la que se adjunta copia autorizada al presente, en la que se determinó, en lo que interesa: *“EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR. Con fundamento en los artículos 136, 138, 147 y 150 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva del acto reclamado para que la responsable continúe con el procedimiento del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, esto es, no paralice su trámite, pero se abstenga de dictar sentencia en éste. Tales efectos subsistirán en tanto se notifique a las responsables que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el juicio principal del que deriva la presente incidencia”*.(sic), *“SUPUESTOS EN QUE DEJA DE SURTIR EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. Se hace la precisión de que la medida cautelar concedida no surtirá efectos si deja de cumplir con la garantía que le fue fijada, en cuyo caso se notificará a la autoridad responsable que tiene expeditas sus facultades para ejecutar el acto reclamado, salvo que el quejoso cubra la garantía antes de que eso suceda, pues en éste último supuesto la medida suspensiva vuelve a surtir sus efectos de inmediato”*.(sic) y, resolvió *“Único. Se concede la suspensión definitiva solicitada por Jorge Manuel Morales Sánchez, en contra del acto reclamado a la autoridad responsable que quedó precisada, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo de esta resolución incidental”*.(sic); en consecuencia, dese de baja de forma definitiva al expediente laboral TEECH/J-LAB/002/2017; e intégrese y registre en el Libro de Gobierno como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la clave **TEECH/JDC/015/2017**; túrnese de nueva cuenta a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a fin de que acuerde y sustancie lo que en Derecho corresponda, reservándose el dictado de la sentencia, hasta en tanto se notifique a esta autoridad, que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el juicio principal del juicio de amparo 378/2017, Mesa 3-C.-----

--- **Notifíquese** por estrados para su publicidad. Cúmplase. -----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.